



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga – Santander

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

RADICADO: 680014003003-2020-00165-03

ACCIONANTE: FREDY RAMON DAZA VILLERO C.C. 19.673.975

Correo: freddycamilo.13@hotmail.com

ACCIONADO: LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO

Representante Legal para Efectos Judiciales del AFP COLFONDOS S.A

Correo: jemartinez@colfondos.com.co y tutelas@colfondos.com.co

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ

Presidente y Representante Legal del AFP COLFONDOS S.A.

Correo: jemartinez@colfondos.com.co y tutelas@colfondos.com.co

FAMISANAR E.P.S NIT. 8300035647

WILSON PEÑA GONZALEZ

GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR

S.A.S

Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ELIAS BOTERO MEJIA

Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S

Correo: notificaciones@famisanar.com.co

Al Despacho con la constancia que las entidades accionadas dieron respuesta al requerimiento efectuado en la que dan respuesta y aportan pruebas dentro del presente tramite que dan cuenta que pago realizado de las incapacidades adeudadas al accionante y del inicio del trámite para la calificación de la pérdida de capacidad laboral. El accionante dio respuesta al requerimiento efectuado.

Bucaramanga, 19 de marzo de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Ahora bien, ante el requerimiento que se hizo las entidades accionadas, dieron respuesta en el que manifiestan que dieron cumplimiento al fallo proferido el pasado 15 de Mayo de 2020, el cual fue modificado en segunda instancia el día 25 de junio de 2020.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la manifestación que hace el apoderado general de la AFP COLFONDOS, en el escrito que antecede, respecto al cumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho y que dio origen al incidente de desacato que nos ocupa; en la que se encuentra probado que la orden emitida en el fallo de fecha 15 de mayo de 2020, en el sentido de que con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia, se determinó la pérdida de capacidad laboral de Señor FREDY RAMON DAZA VILLERO y que a su vez radico solicitud formal de definición pensional por invalidez, el 1 de febrero de 2021, la cual se encuentra en curso ante la entidad accionada, tal y como se visualiza en la imagen,

Con más del 80%, para continuar con el trámite de su solicitud de pensión de invalidez.
(adjunto soporte)

Tercero: El señor Fredy Ramon Daza, frente al dictamen, radicó solicitud formal de definición pensional por invalidez, el 01 de febrero de 2021, la cual se encuentra actualmente en curso ante esta administradora, en términos legales para la definición pensional.

Los espacios marcados con el asterisco (*) son de carácter obligatorio; los demás, son opcionales.

Dirección Actual*	Cra 229 #2-16 Br la independencia
Ciudad - Departamento*	Bucaramanga - Santander
Correo electrónico*	freddyramon13@hotmail.com
Teléfono Fijo*	5173113
Teléfono Celular*	310 200 5710
EPS Actual*	famisanar
Caja de Compensación	
Banco:	Bancolombia
Tipo de Cuenta:	ahorro
Número de Cuenta:	070-954229-47

(Adjunto solicitud de pensión de invalidez y subsidiaria devolución de saldos)

Cuarto: De lo referido se evidencia cumplimiento a fallo de tutela con calificación de pérdida de capacidad laboral en firme y trámite de definición pensional en curso.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga – Santander

Así las cosas y atendiendo a que los hechos que motivaron el accionar del incidentante fueron superados, dado que se está realizando la gestión administrativa dentro de los términos legales en los que la pérdida de la capacidad laboral se encuentra en firme y en trámite la definición pensional del Señor DAZA VILLERO, no hay lugar a seguir con el presente trámite en contra de la AFP COLFONDOS.

Ahora bien de resumen de los hechos y las pruebas aportadas, se tiene que de acuerdo a lo manifestado por el accionante la E.P.S FAMISANAR, ha venido realizando el pago de las incapacidades que reclama, y como quiera que se tiene que lo pretendido por el accionante dentro del presente trámite, es precisamente el pago de las incapacidades continuas generadas a su favor de fechas 4 de Septiembre de 2020 al 26 de Octubre de 2020, tal y como lo señala en la respuesta al requerimiento efectuado por este despacho y que se observa en la imagen que sigue:

2. EPS FAMISANAR el día 10 de noviembre de 2020 realizó un pago a mi cuenta bancaria por la suma de \$ 1.433.745,00. Se adjunta captura de pantalla de la transacción. Las incapacidades cobradas en el tercer incidente de desacato fueron:

Inicio	Final	Días	Valor	# Incapacidad
4/09/2020	13/09/2020	10	\$ 292.601	194825
14/09/2020	17/09/2020	4	\$ 117.040	202179
18/09/2020	27/09/2020	10	\$ 292.601	202621
28/09/2020	7/10/2020	10	\$ 292.601	214182
8/10/2020	17/10/2020	10	\$ 292.601	224485
17/10/2020	26/10/2020	10	\$ 292.601	224485
TOTAL			\$ 1.580.045	

Así las cosas, de las incapacidades referenciadas, la EPS debe **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 146.300 COP)**, por concepto de auxilio de incapacidad. En razón a lo anterior, la EPS continúa violando mis derechos fundamentales.

Ahora bien, la inconformidad del incidentante radica en que la E.P.S FAMISANAR, le adeuda un saldo a su favor de \$146.300, frente a lo antes indicado, este despacho, ya requirió a la misma para que se pronuncie no solo sobre esta pretensión sino sobre los saldos presuntamente acumulados de todas las incapacidades generadas, como lo menciona el Señor DAZA VILLERO es su escrito, mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2021, dentro del trámite de incidente de desacato número 6 y que se encuentra en curso en este despacho judicial.

Sería el caso proceder de dentro del presente trámite dar apertura al presente incidente frente a la encartada E.P.S FAMISANAR, no sin advertir que descendiendo al sub lite es necesario señalar la postura el Tribunal Superior de Bucaramanga, en los casos en que la entidad accionada ha desplegado acciones positivas para el cumplimiento de las órdenes proferidas en los fallos de tutela, en el que la Sala Civil Familia ha hecho énfasis de la siguiente manera:

“Es importante recordar, que nuestra Sala tiene la postura de no declarar en incumplimiento de tutelas, si avizoramos el ejercicio de acciones positivas, que dan a entender con claridad que no ha existido una omisión dolosa; o un desacato injustificado a la providencia que dio el amparo. (...) Por lo anteriormente expuesto, la sala no puede avalar una sanción de desacato en tal sentido emitida, toda vez que como se expuesto con precedencia, no se observó omisión o dolo a que de manera deliberada las NUEVA E.P.S no haya acatado la sentencia de tutela. Por el contrario se avizora un cumplimiento parcial a las órdenes impartidas (...)”.

Ahora bien, con ocasión de la providencia citada en líneas anteriores, como quiera que se encuentra probado que la E.P.S FAMISANAR, ha venido cancelando las incapacidades que reclama el incidentante dentro del presente trámite, siendo la falta del pago de estas prestaciones económicas lo que conllevó a iniciar el presente incidente de desacato, por tanto se concluye que no ha existido una omisión dolosa, caprichosa o deliberada por parte de la E.P.S FAMISANAR, y que ha dado cumplimiento a lo pretendido por el accionante y no incurrió en Desacato a la orden

¹ Auto interlocutorio No. 48 del 5 de abril de 2016, Resuelve consulta de Incidente de Desacato. Sala Civil Familia Tribunal Superior de Bucaramanga, Rad. 2013-00075-02 Int. 341/2016 Magistrada Ponente Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga – Santander

del fallo de tutela emitido por este Despacho el día 15 de Mayo de 2020, el cual fue modificado en segunda instancia el día 25 de junio de 2020, por tanto no hay lugar a continuar con éste trámite incidental en contra de la E.P.S FAMISANAR S.A.S y en consecuencia se ordena el CIERRE del mismo y su ARCHIVO DEFINITIVO.
En consecuencia, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el CIERRE del mismo y su ARCHIVO DEFINITIVO, del trámite de incidente de desacato en contra de la AFP COLFONDOS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el CIERRE del mismo y su ARCHIVO DEFINITIVO, del trámite de incidente de desacato en contra de la E.P.S FAMISANAR A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por secretaria, notifíquese el presente proveído por el medio más eficaz y una vez ejecutoriado el auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29bcaa14c1fcad3dd3d7062a41983c3eb1267ecec66eceabd935e9ff236f6747

Documento generado en 19/03/2021 08:14:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>